

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 77.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España: á todos los

que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara comprendida en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Aguilar de Campoo y pasando por Nestar y Barruelo, termine en Brañosera, pueblos todos de la provincia de Palencia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, German Gamazo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las reclamaciones formuladas ante los Delegados de algunas provincias, que éstos han hecho presente á esa

Dirección general, para que la distribución de las cédulas personales que han de verificar los Ayuntamientos en las poblaciones no capitales de provincia, y las Administraciones de Propiedades é Impuestos en estas últimas después de hecha la gestión cobratoria encomendada al Banco de España, tenga lugar sin la imposición de la penalidad que determina el reglamento del impuesto;

Y considerando que por efecto de las dificultades que ha ofrecido durante el actual año económico la extensión de los expresados documentos, y asimismo á causa de haber sido desconocida de la gran mayoría de los contribuyentes la circunstancia de que, una vez anunciada la cobranza en los pueblos en la misma forma que la de las contribuciones directas, quedaba ya cumplida la invitación al pago, es importante el número de individuos que involuntariamente quizás han incurrido en la referida penalidad;

Y considerando que desde el momento en que á la Administración no le ha sido posible evitar dichas dificultades, la equidad aconseja que se prescinda del rigor de la ley en favor de los individuos que se hallan dispuestos á satisfacer el impuesto;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver como medida de equidad que lo mismo los Ayuntamientos en los pueblos que las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia expidan sin recargo las cédulas personales que haya devuelto la Re-

caudación á los individuos que las adquieran antes del día 1.º de Mayo próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 218.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y Estadística, como Presidente de la Comisión central de pesas y medidas ha remitido á este Gobierno 214 colecciones tipos, con destino al servicio oficial de otros tantos municipios. En su consecuencia, todos los Ayuntamientos que no se hallen comprendidos en la relación que sigue, pueden desde luego autorizar persona que se haga cargo de la colección que le corresponda y firme el oportuno resguardo; siendo los deseos de este Gobierno que este servicio quede prontamente terminado, se

excita el celo de los Alcaldes para que recojan las citadas colecciones tan pronto como les sea posible.

Palencia 17 de Marzo de 1883.
—El Gobernador, *Antonio Martín Quintana*.

RELACION de los pueblos que por tener ya colecciones ó no haber hecho la consignacion necesaria no tienen envio pendiente en este Gobierno.

ASTUDILLO.

Boadilla del Camino.
Piña de Campos.
Támara.
Torquemada.

BALTANÁS.

Cevico de la Torre.
Hontoria de Cerrato.
Hérmedes.
Tariego.

CARRION.

Frómista.
Osorno.
Poblacion de Campos.
Villadiezma.

CERVERA.

Barruelo.
Aguilar de Campoó.
Prádanos de Ojeda.
Respenda de la Peña.

FRECHILLA.

Belmonte de Campos.
Castromocho.
Cisneros.
Fuentes de Nava.
Mazariegos.
Paredes de Nava.
Villada.
Villameriel.

PALENCIA.

Ampudia.
Becerril de Campos.
Dueñas.
Torremormojon.

SALDAÑA.

Guardo.
Herrera de Pisuerga.

Circular núm. 219.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o
Minas.

Don Antonio Martín Quintana,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Victor Villoldo en representacion de D. Juan Gonzalez Labin, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno a las doce del día quince del actual, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina nombrada «La Bilbaina» de mineral Calamina, sita en término jurisdiccional de Redondo, terreno del comun y paraje denominado «El Pando» lindante al Norte la Meaderia, al Oeste Praderas de Peñalva; al Sur El Pando, y al Este los Cebunales. Dicha solicitud esta fechada en Palencia á igual día de su presentacion y verifica la designacion del terreno en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un hoyo ó socabon procedente de trabajos anteriores que se halla en la pradera de dicho sitio llamado el Pando, y desde él se medirán en direccion al Norte 200 metros y se colocará la primera estaca; De esta en direccion al Este se medirán 200 metros y se colocará la segunda; de esta en direccion al Sur 300 metros la tercera; de esta en direccion al Oeste 400 metros la cuarta; de esta en direccion al Norte 300 metros la quinta y de esta con 200 metros que se medirán en direccion al Este se cerrara el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Ha presentado al propio tiempo la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi

autoridad en el término impro- rogable de sesenta dias de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la mencionada ley.

Palencia 17 de Marzo de 1883.
—El Gobernador, *Antonio Martín Quintana*.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Extracto de la Sesion celebrada por la Comision Provincial, á las siete de la tarde del día 15 de Marzo de 1883.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los señores Abril y Polanco, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada.

Acordó unánime S. E. informar al Sr. Gobernador civil que no procede aprobar la suspension del acuerdo del Ayuntamiento de Ampudia, fecha 4 del actual, anulando el acta de la sesion celebrada por dicho Municipio el día 27 de Febrero anterior, significando al Sr. Gobernador al evacuar el informe pedido, que procede apercibir al Sr. Alcalde de Ampudia para que en lo sucesivo cuide de no abusar de las facultades que le confiere su cargo, atemperándose en un todo á la Ley.

Seguidamente se dió cuenta de una reclamacion promovida por Don Ricardo Castrillo, vecino de Ampudia, sobre inclusion de unos y exclusion de otros electores en la lista para Concejales; acordando unánime S. E. que, habiendo faltado el Ayuntamiento de Ampudia á las formalidades legales por lo que se refiere á la rectificacion de las listas electorales, se incluya en ellas al recurrente y á cuantas personas figuraban en dichas listas antes de ser rectificadas.

Dada cuenta de la reclamacion promovida por D. Mariano Calzada y otros, vecinos y electores de Cevico de la Torre, enalzada contra los fallos del Ayuntamiento sobre inclusion y exclusion de varios individuos en la lista electoral para Concejales; S. E., visto expediente, acordó unánime aprobar en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento fecha 26 de Febrero úl-

timo, por el que se sirvió incluir en la lista de electores para Concejales á D. Fernando Garcia Aguirre, Mariano Palenzuela, Marcos Aguirre, Gerónimo Calzada, Eugenio Calleja Perez, José Rey Montes, Luis Calzada Lopez, Victoriano Portillo Cuervo, Niceto Rivas Perez, Felipe Zamora Trejo, Segundo Zamora y Mariano Merino Calzada; y excluidos de la referida lista de electores á Celestino Puertas Sanz, Agustin Mena Zamora, Luis Calzada Lopez, Mariano Medina Zan, Norberto Calleja Portillo, Lope Calleja, Julian Medina Fernandez, Galo Calzada Sendino, Nicolás Paraiso Gravé, Felipe Calzada Medina y Antonio Galau.

Dada cuenta de la reclamacion promovida por José de la Fuente Gutierrez, soldado por el cupo de San Salvador de Cantamuga, solicitando la nulidad del sorteo de Ultramar en que le ha correspondido en suerte servir, en atencion á haberle sufrido hallándose declarado soldado condicional; acordando S. E. se remita la instancia del interesado al Excelentísimo señor Gobernador militar de la provincia, acompañando copias certificadas de las hojas de reconocimiento facultativo practicados ante la Comision, para que en su vista resuelva lo que estime procedente.

Dada cuenta de la reclamacion promovida por D. Manuel Diez y otros, vecinos y electores de S. Cebrian de Campos, solicitando se les incluya en las listas electorales para Concejales; S. E. teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la Ley electoral, espira hoy el plazo para resolver todas las reclamaciones enalzadas sobre inclusion ó exclusion en las listas electorales; acordó unánime se devuelva la referida instancia al Ayuntamiento, ordenándole incluya en las referidas listas á todos los reclamantes, siempre que reúnan las condiciones prevenidas por la Ley electoral de 20 de Agosto de 1860, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Dada nuevamente cuenta del expediente de Cordovilla la Real, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, sobre liquidacion de intereses devengados por el capital de la 3.^a parte del 80 por 100 é inscripciones intrasferibles de las dos terceras partes restantes, así como tambien de varios justificantes presentados por D. Saturnino Ruiz, como apoderado que fué del Ayuntamiento; S. E. acordó unánime evacuar el informe pedido, significando: 1.^o Que los reem-

bolsos realizados por anticipaciones á Corporaciones civiles, pueden tenerse en consideracion y producir efecto en la resolucion definitiva del expediente incoado que ha de dictar en su día la Superioridad: 2.º Que los pagos hechos por conceptos que tienen consignaciones especiales en los presupuestos, deben aceptarse cuando se rindan las cuentas municipales de los ejercicios económicos á que digan referencia; y 3.º Que los ingresos efectuados por el impuesto de consumos, tendrán su legal aplicacion en la forma que previene la legislacion del Ramo.

Y no quedando otros asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesion de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

COMISION PERMANENTE.

La Comision Provincial en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Febrero último en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el expresado mes de Febrero y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos, treinta y tres céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6,9375 litros, una peseta cuatro céntimos.

Quintal métrico de paja, tres pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Febrero próximo pasado á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á doce de Marzo de mil

ochocientos ochenta y tres.—El Vice-presidente de la Comision, Mateo Herrero Ortega.—El Comisario de Guerra, José Vigil. P. A. D. L. C. P. El Secretario interino, Eleuterio Pastor Heredia.

La Comision Provincial, en union del Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que se segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino, y carne, en el mes de Febrero último en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el expresado mes de Febrero y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, una peseta y dos céntimos.

Quintal métrico de carbon, diez pesetas ochenta y siete céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y dos céntimos.

Litro de vino, treinta céntimos de peseta.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta siete céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, una peseta once céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Febrero próximo pasado á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Vice-presidente de la Comision, Mateo Herrero Ortega.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P., El Secretario interino, Eleuterio Pastor Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Respenda.

Teniendo que proceder la Comision de evaluacion de este Distrito municipal á los trabajos estadísticos ó sea á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la cobranza de la Contribucion Territorial del año económico de 1883 á 84, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde el último apéndice formado en el año próximo pasado, presenten las relaciones de alta y baja correspondientes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias con las formalidades prevenidas por la ley.

Respenda 9 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Esteban Franco.

Ayuntamiento Constitucional de Abia de las Torres.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial de la misma, á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, base del repartimiento para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace presiso que en el término de 15 dias contados del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en esta villa que hayan tenido emovimiento en la riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de

Diciembre de 1978 fijando en una de ellas el sello móvil de 10 céntimos de peseta, de conformidad con lo prescrito en el número 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de adquisicion, debidamente requisitado sin lo cual así como las que se presenten, pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actuales.

Abia de las Torres 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Laureano Melendro.

Con el mismo objeto y en igual término, invitan los Ayuntamientos de

Gozon.
Bahillo.
Tariego.
Vilalga.
Moslares.
Vergaño.
Baños de Cerrato.
Vega de D.ª Olimpa.
Herrera de Rio Pisuerga.

AGENCIA JURIS CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS Dirigido por D. Manuel Jorretto y Paniagua.

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid
Oficinas: Mayor, 104, 3.ª, Madrid

Esta Agencia se encarga de la gestion de cuantos asuntos se tramiten ó hayan de tramitarse en todas las dependencias del Estado.

Admite la defensa ante todos los Tribunales de los negocios civiles, criminales y contenciosos-administrativos.

Acepta la representacion en Madrid de corporaciones, sociedades y casas particulares, tanto de España como de Ultramar y del Estranjero.

Facilita los medios de realizar toda clase de contratos.

Contesta por escrito á cuantas consultas se le dirijen.

Se distingue en todas sus operaciones por la formalidad de sus tratos, la actividad en sus gestiones y la excesiva economia en sus honorarios.

Toda la correspondencia se dirige al administrador de la Agencia Juris, don Gabriel Elorriaga,

Las horas de oficina son de nueve á once de la mañana.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 29 de Abril próximo á las 12 de la mañana, en las oficinas de dicho Establecimiento para la 1.ª y 2.ª subasta en venta de las prendas siguientes:

| NÚMERO DE LA PRENDA. | RESEÑA DE LA PRENDA. | PRECIO DE TASACION | |
|------------------------|---|--------------------|------|
| | | Pts. | Cts. |
| <i>En 1.ª subasta.</i> | | | |
| ALHAJAS. | | | |
| 162 | Una sortija de oro, roseta con diamantes, antigua, peso 2 adarmes. | 12 | |
| | Otra sortija de diamantes montada en plata. | 6 | |
| 170 | Un par de pendientes de oro y perlas y una piedra encarnada, peso 5 adarmes. | 17 | |
| ROPAS. | | | |
| 352 | Un gaban-paletó, de paño negro, en buen estado. | 25 | |
| 354 | Un pañuelo de 3 puntas de merino negro, un abrigo de id. id. y una cubierta de muleton. | 10 | |
| 392 | Una manta de lana para cama, franjas azules. | 14 | |
| 452 | Una falda de estameña, color café. | 6 | |
| 527 | Una elástica de color, 2 camisolas de algodón, 2 pantalones blancos y 2 chaquetas de tela blanca. | 20 | |
| 534 | Un saquet de paño claro y una chaquetilla. | 26 | |
| 339 | Seis pares de zapatos de mujer con ribete de badana. | 24 | |
| 44 | Una levita de paño negro. | 40 | |
| 221 | Una capa de paño colorcilla en regular estado. | 12 | |
| | 2 cortes de pantalon núm. 77.791. | 25 | |
| | 2 id. id. núm. 78.137. | 9 | |
| | 1 metro 10 centímetros de vicuña núm. 77.941. | 7,50 | |
| | 3 1/2 metros de lanilla núm. 78.000. | 26,25 | |
| | 3 1/2 metros de id. núm. 78.025. | 26,25 | |
| | 3 metros de lanilla azulada núm. 22.181. | 22,50 | |
| | 3 metros de id. id. núm. 22.272. | 22,50 | |
| 681 | 2 cortes de pantalon núm. 22.076. | 21, | |
| | Un id. id. núm. 21.354. | 10,05 | |
| | Un id. id. núm. 78.140. | 12,50 | |
| | Un id. id. núm. 2.954. | 7,50 | |
| | Un id. id. verduoso sin número. | 12,50 | |
| | 1 metro 90 centímetros, vicuña color café. | 13,75 | |
| | 3 metros, vicuña bronce. | 30, | |
| | 3 metros, estambre negro. | 33,50 | |
| <i>En 2.ª subasta.</i> | | | |
| ALHAJAS. | | | |
| 117 | Medio aderezo de oro, diamantes y perlas, el alfiler con un granate. | 153 | |
| | Una Pulsera de oro, diamantes y perlas. | 102 | |
| ROPAS. | | | |
| 85 | Una manta de lana con franjas azules y encarnadas, para cama. | 7 | |

Palencia 17 de Marzo de 1883.—El Director Gerente de turno, José Vielva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 28 de Febrero último se perdió una cartera con varios papeles y dos cédulas de vecindad, expedida una de ellas á favor de Don Valeriano Gonzalez, vecino de Torremormojon. Se ruega á quien la haya encontrado, se sirva entregarla en la imprenta de este Boletín. 2-2

Habiendo desaparecido de Aguilar de Campoo el día 27 de Febrero una yegua de la propiedad de Santiago Arroba, vecino de esta villa, espera de las autoridades y demás personas que tengan noticia de su paradero, se dignen dar aviso al mencionado dueño quien se encargará de los gastos que se originen.

Señas de la yegua.

Cerrada, mas de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro con nubes en los ojos. 2-2

A LOS AYUNTAMIENTOS

Los estados á que hace referencia la circular del Gobierno de esta Provincia inserta en el Boletín Oficial núm. 187 correspondiente al 22 de Febrero, se hallan de venta en la imprenta de este referido Boletín, calle de Don Sancho núm. 13.

VACANTE.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la Sociedad de Amigos de la Humanidad del arte de obra prima de Palencia, dotada con 600 pesetas anuales por la asistencia de 70 familias, y de ahí en adelante las que pasen á razon de 8 pesetas y 50 céntimos. Para pormenores dirigirse al Presidente de la misma D. Basilio Blanco, calle Mayor principal núm. 138, donde se dirigirán las solicitudes hasta el 31 del corriente.

9, 10, 13, 16, 20, 26.

A LOS LICENCIADOS DE CUBA
Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.

Palencia, Herreros 14. 23

NOVÍSIMA EDICCIÓN de la LEY PROVINCIAL

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

PRESUPUESTOS

y Relaciones de gastos é ingresos para los mismos se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín.—Don Sancho, 13.

CASA EN VENTA.

Calle Mayor antigua, núm. pueden verse con su dueño D. Felipe Polanco, S. Marcos, 15.

4-4

DECLARACIONES DE VECINDAD

Y

RESUMEN DEL PADRON.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho 13.

GUIA DE QUINTAS POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó. Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín.

Don Sancho 13
Palencia.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas

Guía de quintas, 11.ª edición. 4,50
Idem de Consumos, 10.ª edición. 2

Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. 1'50

Impuesto de cédulas personales. 0'50

Libro manual de pesas y medidas para toda España. 2,50

Manual de caza, pesca y uso de armas. 0,50

Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.ª mayor con 1.700 formularios. 22,50

Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente. 2

Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3,30

Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administracion. 2'50

Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 3

Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. 0'50

Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble. 3'50

Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado. 1'5

Novisimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres. 0'50

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. 1'50

El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. 1

El Ángel de una familia, drama en 4.ª en verso. 2

El Mentor de la niñez: máximas, en verso, de moral y urbanidad. 0'30

Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. 2

Guía de elecciones de Diputados Provinciales. 1

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez
Don Sancho 13.